

Septiembre, 29 de 2020

Señor Magistrado:

JESÚS ZAMORA ZAMBRANO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SALA – CIVIL-FAMILIA-LABORAL –

Radicado: 2014 – 00113

Referencia: Solicitud de nulidad

Demandante: Hender Saurith Kammerer

Demandado: Eduardo Suarez y otros.

NATALIA ELENA JAIMES LUQUEZ Y LUISANA CHOLES REGALADO, identificadas como corresponde en el proceso referenciado acudimos ante a ustedes con el objeto de que se suspenda el término que fijó traslado para sustentación de recurso de apelación y en consecuencia se declare la nulidad del acto que fija la misma teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una posible vulneración de nuestros derechos de defensa y debido proceso de acuerdo con lo que a continuación se expone:

HECHOS

1. En fecha de 23 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante sustituyó poder en nombre de la abogada LUISANA CHOLES REGALADO, para que asumiera en continuidad y hasta su culminación el proceso que cursa en segunda instancia ante este despacho.
2. En su oportunidad al hacer presentación personal del poder en la secretaria del tribunal, este no fue recibido por corresponder a un radicado erróneo, razón por la cual el proceso no eran encontrado para recibir el documento, no obstante, la secretaria no agotó otros mecanismos de búsqueda para *-radicar el poder y en su defecto la dependiente judicial no tuvo opción distinta a la de retirarse de las instalaciones. Sin embargo, no había error en los datos referidos dentro del poder.
3. Como es sabido en el mes de marzo comienza la contingencia por la pandemia Sars-CoV-2 (Covid-19) y no fue posible hacer revisión del proceso durante todo el tiempo y hasta la fecha de fijación de traslado para sustentación del recurso, este se encontraba al despacho.
4. El martes 22 de septiembre fue fijado el auto que da traslado a la parte apelante para sustentar el recurso por el término de 5 días.
5. Una vez se conoció de esta fijación, se solicitó ante la secretaria del tribunal copia del audio de la audiencia de juzgamiento para conocer las razones de la sustentación ya que la abogada sustituta no tenía acceso a ellos y la apoderada principal ni la parte demandante contaban con otro audio distinto al de la audiencia inicial.
6. Ante esta solicitud el despacho guardó silencio y volvió a hacer una segunda solicitud la apoderada sustituta el día 28 de septiembre, solicitud que tampoco fue contestada.
7. El día 29 de septiembre se tuvo contacto con el actual secretario del tribunal para acceder al expediente y este al colaborar con la instrucción solicitada, hace presentación del cuaderno que reposa en secretaria y en el que solo consta de un 1 cd, que contiene la audiencia de instrucción más no la de juzgamiento, a su vez, se pudo evidenciar por la dependiente judicial que el proceso no constaba de acta de audiencia para verificar que el traslado del recurso se haya dado bajo el control de legalidad debido.

8. Dadas las circunstancias de que el cd no contiene lo solicitado, a las 2:00 pm del mismo día, y próximos a vencer el término de apelación se reiteró una tercera solicitud por parte de la apoderada sustituta para adquirir los audios de la audiencia, sin estos claramente queda de presente la vulneración al debido proceso.
9. Al momento de suscribir este documento, el despacho no había dado respuesta a ninguno de los correos solicitados, y ante el evento de la vulneración mencionada, la parte demandante no tiene opción distinta que la de solicitar la nulidad de lo actuado en la fijación de traslado para sustentar el recurso.
10. En las actuaciones por la apoderada sustituta se hacía entrega del poder para actuar.

En razón, de lo expuesto, solicitamos:

PRETENSIÓN

1. **DECLARESE LA NULIDAD** del acta de 21 de septiembre que ordena el traslado para presentar sustentación del recurso de apelación.
2. **ORDÉNESE** por parte del despacho de esta sala, hacer entrega de la copia del audio de la audiencia de juzgamiento el cual reposa en su custodia para el análisis del caso en segunda instancia.
3. **ORDÉNESE** por parte del despacho de esta sala, copia del acta de la audiencia debidamente firmada por las partes presentes para constancia de lo actuado sin vicios de nulidad.
4. Una vez obtenido lo anterior, o dentro del mismo término **FÍJESE** por parte del despacho de esta sala, fijar nueva fecha para dar sustentación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En armonía con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, el cual fijan las reglas del auto que corre traslado para sustentar el recurso, consecuentemente dentro de lo establecido el artículo 2 y 4 del mencionado, hace referencia a las facultades que tienen las partes a través de las herramientas tecnológicas y de la comunicación para acceder a la justicia y en su defecto para examinar el proceso y las piezas procesales que en el reposan.

Téngase en cuenta que, dada la emergencia económica y social en la que nos encontramos y que se ha filtrado en nuestro sistema judicial, hemos tenido que enfrentarnos desprevénidamente a nuevas reglas que no están tomando su curso debido. Una de ellas es la imposibilidad de acceder al proceso el cual aun al momento de correr traslado en fecha 21 de septiembre de 2020, no se encontraba digitalizado en el sistema y como partes involucradas no se nos puso en conocimiento las herramientas para acceder a estos mecanismos, del mismo modo, vemos con gracia de discusión que agotando todos los esfuerzos hemos logrado conocer físicamente el expediente que reposa en su secretaría solo hasta el 29 de septiembre, fecha en que finaliza el traslado, y el cual carecía del acta de audiencia final ante el despacho de primera instancia y el CD que contuviera la decisión o audiencia de juzgamiento.

Advierte los artículos en referencia lo siguiente:

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Es evidente que, en esta oportunidad como parte involucrada y requerida para el acto procesal, no se ha permitido ni el acceso a la justicia ni conocer de las piezas procesales que den orden a los argumentos a exponer.

De las nulidades procesales:

En concordancia con las nulidades procesales, se advierte taxativamente que una de ellas es la establecida en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en ello se advierte:

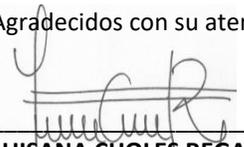
5. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

En efecto, la oportunidad para alegar no puede corresponder solo a la fijación de la fecha para un traslado del término en derecho, sino de propio, al ejercicio mismo con el que contaría la parte interviniente luego de examinar todo lo que en el proceso se obtenga a fin de ejercer su defensa, en últimas si se tratase solo de tener espacio para exponer o sustentar, este debe ser bajo las garantías del debido proceso, derecho de contradicción y economía procesal, tal como lo consagran hoy las actuaciones del decreto 806 de 2020, el cual hace origen al auto que fija traslado.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Relación de captura sobre la consulta del proceso para acceder a su digitalización, el cual no se encuentra digitalizado ni en TYBA ni en la página de la rama judicial.
3. Solicitud vía correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita copia del cd o audios de la audiencia de juzgamiento.
4. Reiteración de Solicitud vía correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita copia del cd o audios de la audiencia de juzgamiento.
5. Tercera Solicitud vía correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita copia del cd o audios de la audiencia de juzgamiento y se pone en conocimiento del despacho la ausencia del acta de audiencia final de primera instancia y que reposa un solo CD en el cuaderno en custodia por el tribunal.

Agradecidos con su atención,


LUISANA CHOLÉS REGALADO
C.C. 1.065.648.280
T.P. 252147
Apoderada Sustituta


NATALIA JAIMES LÚQUEZ
C.C. 1'065.562.498
T.P. 174.680 del C.S. de la J.
Apoderada Principal